

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia subasta de las obras comprendidas en los expedientes 111.52, 111.53, 111.55, 111.57, 111.59, 111.61, 111.62 y 1419.*

Advertidos diversos errores en la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 17 de octubre de 1962, se insertan a continuación las oportunas rectificaciones:

Expediente 111.57/62. Provincia de Badajoz. Designación de la obra, dice: Acerado y pintura de aparcamiento en el acceso a España por la frontera y Caya; debe decir: ...por la frontera de Caya.

Expediente 111.61/62. Provincia de Cáceres. Presupuesto de contrata, dice: 4.547.762,83 pesetas, y debe decir: 4.545.762,83.

Expediente 141.9/62. Provincia de Las Palmas. Plazo de ejecución, dice: 31-diciembre-1963, y debe decir: 31-agosto-1963.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 10 de septiembre de 1962 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Comercial Nestlé, S. A.» de Barcelona; «Galerías Preciados», de Madrid; «Banco Español de Crédito»; «Siemens Industrias Eléctricas, S. A.», de Barcelona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que las Empresas «Comercial Nestlé, S. A.»; «Galerías Preciados» y «Banco Español de Crédito» han sufragado los estudios profesionales de especialización, perfeccionamiento o capacitación de sus empleados;

Resultando que la Empresa «Siemens Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», sufraga la estancia de sus productores en Centros de Trabajo en el extranjero con el fin de perfeccionarse en una determinada técnica industrial y además satisface los gastos que suponen los estudios de los grados de Aprendizaje que siguen sus operarios en Centros oficiales;

Visto lo determinado en el artículo doce de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1955). Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1957). Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1959);

Considerando, además de las condiciones ya citadas en los resultandos anteriores, el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional según se establece en el artículo doce de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y séptima de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, como se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Comercial Nestlé, S. A.», el 10 por 100; «Galerías Preciados», el 8 por 100; «Banco Español de Crédito», el 5 por 100, y «Siemens Industrias Eléctricas, S. A.», el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la

correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que suponen anualmente las enseñanzas de sus productores en cursos de capacitación, especialización o perfeccionamiento de la Entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción autorizados en el párrafo segundo del artículo doce de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955 estará constituida por la aportación patronal, fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Comercial Nestlé, S. A.» de Barcelona, el 10 por 100; «Galerías Preciados», de Madrid, el 8 por 100; «Banco Español de Crédito», el 5 por 100, y «Siemens Industrias Eléctricas, S. A.», de Barcelona, el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1962 y primer semestre del año 1963. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán los expedientes precisos conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se crea una Escuela de Hogar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea una Escuela de Hogar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona, que comenzará su funcionamiento en el presente año académico de 1962-63, a reserva de la inclusión de los gastos que se originen en el presupuesto de este Ministerio.

Segundo. La plantilla de Profesoras de la Escuela de Hogar que se crea por la presente Orden será la que sigue:

Directora.

Una Profesora de Labores.

Una Profesora de Corte.

Una Profesora de Cocina.

Una Profesora de Música.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se crea una Escuela de Hogar en cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Llarca y Llanes.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea una Escuela de Hogar en cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Llarca y Llanes, que comenzará su funcionamiento en el presente año académico de 1962-63.

2.º La plantilla de Profesoras de las Escuelas de Hogar que se crean por la presente Orden será la siguiente:

Directora.  
Una Profesora de Labores.  
Una Profesora de Corte.  
Una Profesora de Cocina.  
Una Profesora de Música.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Fundación «Colegio de Latinidad», de Cordejuela (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Junta de Patronato de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Latinidad», instituida por don Juan Castañiza Larrea, en Cordejuela (Vizcaya), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de este Departamento de 11 de diciembre de 1961, que transmutó los fines de la Institución, somete a la aprobación de este Protectorado el Reglamento de régimen interior de la obra pía, en el que se regula la aplicación que ha de darse a las rentas del capital fundacional, las normas que han de presidir la concesión de las becas y pensiones de estudio a los beneficiarios y las facultades que corresponden a la Junta del Patronato para el gobierno y administración de la Fundación;

Resultando que el Reglamento ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1961 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, ajustándose el Reglamento de la Fundación «Colegio de Latinidad» a lo dispuesto en la legislación vigente sobre Fundaciones benéfico-docentes y no conteniendo disposición alguna contraria a la moral o a las Leyes, procede su aprobación por este Departamento, en ejercicio de la competencia que le reconoce el artículo 5.º, facultad séptima de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Latinidad», instruida en Cordejuela (Vizcaya), redactado por la Junta de Patronato de la Institución en consonancia con los nuevos fines autorizados por la Orden de este Departamento de 11 de diciembre de 1961.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se señala el precio de venta del libro de texto «Prácticas de taller, Ajustador-Matricero», original de don Pablo Baraut Obiols, autorizado para el segundo curso del grado de Oficial industrial.*

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos.

Este Ministerio ha tenido a bien señalar en veintitrés pesetas el precio de venta del libro de texto «Prácticas de taller, Ajustador-Matricero», original de don Pablo Baraut Obiols, autorizado para el segundo curso del grado de Oficial industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 17 de octubre de 1962 por la que se modifica la de 5 de junio del corriente sobre designación de Patrono de la Fundación «Colegio Salesiano de María Auxiliadora» Fundación Campo Ameno, de Arcos de la Frontera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Fundación Colegio Salesiano de María Auxiliadora de Arcos de la Frontera (Cádiz), fué instituida por doña Ana María Velázquez Gaztelu, marquesa de Campo Ameno, en su testamento otorgado en Lebrija el 31 de julio de 1911, estableciendo, entre otras cláusulas, la siguiente: Decimotava: Nombro patronos del Establecimiento a don José Velázquez Gaztelu y Caballero Infante y a su hermano don Juan Velázquez Gaztelu y Caballero Infante. Cada uno de estos patronos tendrán derecho de nombrar su sucesor con las mismas atribuciones que a ellos se le darán, incluso la de nombrar sucesor;

Resultando que entre las facultades que a los patronos se le conceden en dicho testamento sólo están la de designar a tres niños pobres naturales de Arcos de la Frontera, huérfanos de padre y madre para que sean mantenidos y educados en el Colegio y la de que, si el heredero instituido no quisiera aceptar la herencia, pudieran dichos patronos concertar la fundación con una Asociación religiosa dedicada a la enseñanza;

Resultando que por motivos que no interesan ahora se suspendió, provisionalmente, al Patronato fundacional por la Orden de 29 de agosto de 1961, encargándose a la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz de dicho Patronato y de la tramitación del correspondiente expediente para destituir definitivamente, si procediera, el repetido Patronato;

Resultando que con posterioridad a la referida Junta, que no llegó a incoar el expediente ordenado, remitió unas diligencias de las que aparece que uno de los patronos había fallecido y que la Junta había nombrado un administrador de la Obra pía, designación recaída en el Director del Colegio fundacional, Sacerdote Salesiano, cuya orden fué la heredera de la Fundación y a la que se le encargó del Colegio;

Resultando que también apareció que el patrono fallecido había nombrado sucesor en dicho cargo, pero no constaba ni la copia del testamento ni que la persona a cuyo favor recaía el Patronato hubiese solicitado dicho cargo;

Resultando que en su virtud se dictó la Orden ministerial de 5 de junio del presente año en la que se dejaba sin efecto la destitución del Patronato designando otro compuesto del patrono sobreviviente, el Alcalde de Arcos, más el Administrador de la Obra pía;

Resultando que con posterioridad acudió a este Ministerio doña Concepción Alpresa Sousa, manifestando que su esposo don Juan Velázquez Gaztelu y Caballero Infante había fallecido, designándola patrono de la Fundación de que se trata y en su virtud solicitaba se la reconociera como tal patrono rectificándose en tal sentido, la Orden de 5 de junio ya indicada;

Resultando que de la copia del testamento de dicho señor don Juan Velázquez Gaztelu aparece una cláusula que textualmente dice: «Nombra sucesor en el Patronato de las Escuelas Salesianas, Fundación Campo Ameno, conocida también por Colegio de los Descalzos de Arcos de la Frontera, vitaliciamente a su heredera doña Concepción Alpresa Sousa; al fallecimiento de ésta al sobrino carnal del testador don José Manuel Velázquez Gaztelu y Caballero Infante, y si éste hubiese fallecido, al segundo hijo varón, que viviera de su repetido sobrino don José Manuel, con facultades estos dos últimos de nombrar sucesor en dicho Patronato»;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que estando dictada la Orden de 5 de junio del pasado año sin que se hubiera justificado previamente la existencia del testamento ya indicado, ni siquiera que se solicitara por la señora Alpresa dicho nombramiento, no pudo tenerse en cuenta al dictarse dicha Orden;

Considerando que acreditada ya la existencia del repetido testamento y solicitado, por la interesada, su nombramiento de patrono hay que acceder a ello conforme disponen el artículo tercero del Real Decreto de 1912 y el veintitrés de la Instrucción de 1899;

Considerando que habiéndose designado como miembro del Patronato el Alcalde de Arcos, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Instrucción de 1899 se completara el Patronato de dos personas, desde el momento